

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer los criterios, las bases y procedimientos que deberán observarse para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios en la Universidad de Guadalajara;
- II. Regular el funcionamiento del Comité General de Compras y Adjudicaciones, y
- III. Normar la integración y funcionamiento de los comités de compras y adquisiciones de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 1Bis.¹ Cuando se trate de fondos públicos federales o estatales extraordinarios, que establezcan criterios o procedimientos específicos para las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, se atenderán las prescripciones contenidas en los convenios suscritos entre las partes y la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ GENERAL DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES**

Artículo 2. El Comité General de Compras y Adjudicaciones se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un representante del Gobernador del Estado;
- II. El presidente del Consejo Social de la Universidad de Guadalajara;
- III. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- V. Un representante del Centro Empresarial de Jalisco;
- VI. Un representante del Consejo de Rectores, y
- VII. El Coordinador General Administrativo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

Los cargos en el Comité serán honoríficos.

Artículo 3. Los representantes referidos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior tendrán un suplente que será designado por la institución correspondiente, siempre y cuando el mismo no funja como Presidente del Comité General.

Artículo 4. El Presidente del Comité será electo, por mayoría simple de sus miembros, cada dos años, debiendo recaer la presidencia en uno de los representantes empresariales.

**CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ GENERAL DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES**

Artículo 5. El Comité General de Compras y Adjudicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Rector General las modificaciones o adiciones al presente ordenamiento;
- II. Resolver sobre los criterios y procedimientos que se deben establecer tratándose de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en la Universidad de Guadalajara, que no se encuentren regulados en el presente ordenamiento;
- III.² Resolver sobre las adquisiciones y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración General, en su ámbito de competencia, que sean superiores a 200 veces el salario mínimo mensual;
- IV.³ Derogada.

- V. Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertada por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios;
- VI. Asesorar al Rector General sobre las condiciones que rigen el mercado sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos por la universidad;
- VII. Elaborar programas indicativos y formular recomendaciones a los comités de compras y adquisiciones que se constituyan en la Universidad;
- VIII.⁴ Derogada.
- IX.⁵ Derogada.
- X.⁶ Derogada.
- XI. Supervisar en forma sistemática que se integre y actualice la base de datos de los participantes en los procedimientos establecidos en este ordenamiento, que deberá contener, entre otros, los siguientes datos: precio, razón social, domicilio, registro federal de contribuyentes, bienes y servicios;
- XII. Proponer al Rector General el manual de procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Universidad de Guadalajara;
- XIII. Podrá solicitar la opinión a los comités técnicos o a las dependencias de la Universidad de Guadalajara que por la naturaleza de su función se encuentre relacionada con el bien o servicio a contratar o, a cualquier otra persona experta en la materia, y
- XIV. Las demás que le asigne el H. Consejo General Universitario o el Rector General.

Artículo 6. La Coordinación General Administrativa y la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Ejecutiva fungirán como órganos auxiliares del Comité General en funciones de apoyo técnico y de consulta.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LOS COMITÉS

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- II. Presidir y coordinar las sesiones del comité, contando con voto de calidad, en caso de empate;
- III. Autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Autorizar con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones;
- V. Solicitar y recibir informes del Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité, y
- VI. Informar en el mes de febrero de cada año al Rector General de Universidad de Guadalajara, los acuerdos y actividades del comité.

Artículo 8. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Acordar con el presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a la consideración y resolución del comité;
- II. Convocar a los miembros a las sesiones del Comité, previa autorización del Presidente;
- III. Integrar el expediente de los asuntos a tratar;
- IV. Levantar el acta de cada sesión;
- V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Proporcionar al Comité, los informes que le permitan la toma de decisiones;
- VII. Elaborar el informe de actividades del Comité, y
- VIII. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable y aquellos casos que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, en lo conducente, podrá ser auxiliado por los Comités Técnicos, las dependencias universitarias o personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 5 de este ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 9. Los miembros de los Comités celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, para acordar los asuntos de su competencia.

Artículo 10. Serán sesiones ordinarias aquellas que realicen una vez a la semana, previo acuerdo con el Presidente y se convocará a sus miembros con tres días hábiles anteriores a su realización.

En el caso de los Comités de los Centros y del Sistema de Educación Media Superior serán al menos una vez cada quince días.

Artículo 11. Serán sesiones extraordinarias aquellas que, en forma especial, convoque el Presidente o tres de sus integrantes, en razón de la urgencia e importancia de los asuntos a tratar y, se convocará a sus miembros con un día hábil de anticipación a su realización.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 14. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en listados, en los que se contenga la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que se firmarán por sus miembros. De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella.

Artículo 15. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo, deberá elegirse entre los demás miembros del Comité, quien presida o haga las veces del secretario durante la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 16. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se realizarán mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública, cuando el importe del contrato sea mayor a 2,000 veces el salario mínimo mensual;
- II. Por concurso, cuando el importe del contrato sea mayor a 200 veces el salario mínimo mensual y menor o igual a 2,000 veces el salario mínimo mensual;
- III.⁷ Por invitación, cuando el importe del contrato sea mayor a 100 veces el salario mínimo mensual y menor o igual a 200 veces el salario mínimo mensual, y
- IV.⁸ Por adjudicación directa, cuando el importe del contrato sea menor o igual a 100 veces el salario mínimo mensual.

Los salarios mínimos estipulados en este ordenamiento se refieren al salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Los importes antes considerados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 16- BIS.⁹ Los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios que realicen las instancias de la Red Universitaria iguales o superiores a 1,000 salarios mínimos mensuales antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberán turnarse al comité revisor a efecto de que lleve a cabo el procedimiento previsto en el apartado sexto, capítulo IV del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas.

Artículo 17.¹⁰ La Coordinación General Administrativa resolverá sobre las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración General cuando el monto sea superior a 100 e inferior a 200 veces el salario mínimo mensual.

Artículo 18. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio de la Universidad de Guadalajara se operarán a través de un sistema electrónico que permita simplificar, modernizar y dar transparencia a los procedimientos, en los términos que establezca el Rector General.

Este sistema será administrado por la Coordinación General Administrativa.

Artículo 19.¹¹ El Comité General de Compras y Adjudicaciones y los Comités de Compras y Adquisiciones de la Red Universitaria podrá publicar la convocatoria, en algún medio electrónico o impreso de amplia cobertura.

Se podrán recibir ofertas de proveedores locales, nacionales e internacionales.

Artículo 20. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se contraten por el sistema de licitación pública, se basará en la convocatoria pública que se formulará para que se presenten libremente proposiciones.

Artículo 21. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a través del sistema de concurso, serán aquellas a las que se convoque a cuando menos seis proveedores y que se presenten al menos tres propuestas, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 22. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por el sistema de invitación serán aquellas a las que se convoque cuando menos tres proveedores y que se presenten al menos dos propuestas, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 23.¹² La adjudicación directa a que se refiere la fracción IV del artículo 16 será resuelta por el titular de la dependencia correspondiente.

En el caso del Sistema de Educación Media Superior, la adjudicación directa hasta 50 salarios mínimos resueltas por el titular de la dependencia adscritas al sistema y mayores de 50 y menores de 100 serán resueltas por la Secretaría Administrativa.

Artículo 24. La selección de los participantes se hará tomando en cuenta su especialidad y la capacidad operativa y financiera.

Artículo 24 bis.¹³ El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará, en junta pública, a la hora, fecha y lugar señalado en las bases o en la invitación, conforme a lo siguiente:

- I. El acto será presidido por el Titular del área correspondiente que realiza el trámite o quien este designe.
- II.¹⁴ En este acto podrá participar el titular de la Contraloría General, del centro universitario, de los sistemas o la persona que este designe, así como los miembros del Comité respectivo.
- III. Se levantará acta, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.
- IV.¹⁵ El área respectiva procederá a realizar el análisis de las propuestas aceptadas, elaborando un dictamen que será presentado ante los comités de la red universitaria, según corresponda, para su aprobación quien emitirá un acta de Fallo que será firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del comité respectivo.
- V.¹⁶ El fallo emitido por el comité será comunicado en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

Artículo 25. El contrato se adjudicará de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, manifestados en su expediente, y
- II. Los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, financiamiento, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 26. En el caso de que el proveedor adjudicado no celebre el contrato correspondiente por causa imputable a él o una vez celebrado incurra en incumplimiento el Comité respectivo determinará, fundada y motivadamente, si efectúa de nuevo el procedimiento o asigna en orden de prelación, al segundo lugar o subsecuente de los concursantes, sin necesidad de efectuar uno nuevo, siempre y cuando la diferencia no exceda del 10% de la propuesta adjudicada.

Artículo 27. Los siguientes casos quedan exentos de sujetarse a los procedimientos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 16:

- I.¹⁷ Cuando se trate de casos de urgencia, motivados por incidentes o acontecimientos inesperados por caso fortuito o fuerza mayor, el titular de la dependencia determinará la adjudicación, a través de la Coordinación General Administrativa, de la Secretaría Administrativa o las figuras equivalentes en la Red Universitaria;
- II.¹⁸ Cuando se trate de adquisiciones o contratación de servicios provenientes de personas físicas o jurídicas, cuyos ofrecimientos presenten condiciones excepcionalmente favorables en garantía, precio y calidad, siempre que sean autorizados por la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario o por las Comisiones de Hacienda de los Consejos de Centro y Sistemas, respecto de su ámbito de competencia.
- III. Cuando se trate de servicios de seguridad relacionados con las instalaciones Universitarias, previa autorización de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, y
- IV. Cuando se trate de adjudicaciones cuyos bienes o servicios requeridos sean ofrecidas a través de un proveedor único.

En el caso de las fracciones I, III y IV de este artículo, se deberá informar y justificar ante el Comité competente, en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 28. Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios no podrán fraccionarse con el objeto de no rebasar los topes establecidos en este Reglamento.

Artículo 29.¹⁹ No podrán presentar propuestas de adquisición u oferta, cotizaciones, ni celebrar contratos o formular pedido alguno:

- I. Los directivos y mandos medios de la Red Universitaria, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones; los integrantes de Comités de la misma naturaleza de los Centros y Sistemas la Red, el o la cónyuge, la concubina o concubinario de éstos; sus parientes hasta el cuarto grado, tanto por consanguinidad en línea recta o transversal, como por afinidad o civil; ni las empresas en que ellos participen, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
- II. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en situaciones de mora o incumplimiento de un contrato o pedido celebrado con la Universidad de Guadalajara, y
- III. Las personas físicas o jurídicas que por disposición de las leyes y la normatividad universitaria se encuentren impedidas.

Artículo 29Bis.²⁰ Para efectos de la formalización de las adquisiciones cuando el monto a erogar sea mayor al equivalente a 6 veces el salario mínimo mensual y menor o igual al equivalente de 100 veces el salario mínimo mensual, las entidades de la Red deberán suscribir la orden de compra en el formato institucional aprobado para tal efecto.

Cuando el monto a erogar sea mayor al equivalente a 100 veces el salario mínimo mensual, deberá de suscribirse el contrato correspondiente por el apoderado de la Universidad que cuente con las facultades para el efecto.

Se exceptúa de lo anterior la adquisición de bienes perecederos.

Artículo 29Ter.²¹ Cuando se trate de arrendamientos independientemente de su monto, se deberá elaborar el contrato correspondiente y suscribirse por el apoderado de la Universidad que cuente con las facultades para tal efecto.

CAPÍTULO VII DE LOS CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Apartado Primero Adquisición de los Bienes Muebles

Artículo 30.²² Derogado.

Artículo 31. Las dependencias de la Universidad son corresponsables de verificar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones requeridas, para lo cual deberán:

- I.²³ Comunicar de inmediato a la Coordinación General Administrativa o a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario o de los Sistemas, según corresponda, las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, y
- II. Conservar la documentación o copia de la misma relativa a sus adquisiciones de bienes muebles por un período mínimo de diez años.

Apartado Segundo De la Contratación de Servicios

Artículo 32. Para prolongar la vida útil de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como los arrendados y mantenerlos en estado óptimo de conservación y operación, procede la contratación de servicios, siempre y cuando para la reparación y mantenimiento se determine que no puede prestarse mediante el uso de recursos propios.

Apartado Tercero De la Contratación de Arrendamientos

Artículo 33. El arrendamiento de bienes inmuebles, que requiera la Universidad de Guadalajara, procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando el presupuesto disponible no resulte suficiente para su adquisición;
- II. Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del patrimonio universitario;
- III. Cuando el bien se requiera temporalmente, y
- IV.²⁴ Cuando sea muy onerosa su compra y sea más costeable su arrendamiento.

Artículo 34.²⁵ Los Rectores de los Centro y titulares de los Sistemas autorizarán el arrendamiento de conformidad con su presupuesto y los lineamientos establecidos en el artículo 33 de este ordenamiento.

Artículo 35.²⁶ Al vencimiento de los contratos la Coordinación General Administrativa o los titulares de los centros universitarios o sus sistemas, en su ámbito de competencia, podrán convenir, de acuerdo con las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.

Apartado Cuarto De las Garantías sobre los Contratos y Pedidos

Artículo 36. Los proveedores serán responsables por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o por cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del pedido o contrato.

Apartado Quinto **De las Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 37.²⁷ Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble las dependencias e instancias universitarias fundamentando su petición la presentarán al Rector General, quién pondrá a consideración de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario.

Artículo 38.²⁸ La Comisión de Hacienda, para determinar la procedencia de la compra, revisará el inventario general de los bienes inmuebles propiedad de la Universidad de Guadalajara para determinar la existencia de inmuebles disponibles o en su caso, la necesidad de adquirir otros siempre que se justifique.

En su caso, asignará a los centros universitarios o dependencias universitarias, los inmuebles disponibles.

Artículo 39. En caso de no existir inmuebles disponibles se adquirirán los inmuebles con cargo a la partida presupuestal correspondiente y de conformidad con el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII²⁹ **DE LOS COMITÉS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS, DE LOS SISTEMAS** **Y DEL CORPORATIVO DE EMPRESAS UNIVERSITARIAS**

Artículo 40.³⁰ Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios y de los Sistemas, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Un representante del Ayuntamiento correspondiente;
- II.³¹ El Presidente del Consejo Social del Centro Universitario o de los Sistemas;
- III. Un representante de alguna Cámara de importancia en la localidad;
- IV.³² El Secretario o Director Administrativo del Centro Universitario o de los Sistemas, según corresponda, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité;
- V.³³ El Secretario o Director Académico del Centro Universitario o de los Sistemas, según corresponda, y
- VI.³⁴ Un representante de la Coordinación General Administrativa, designado por el titular de la dependencia.

Los cargos en los comités serán honoríficos.

Artículo 40bis.³⁵ El Comité de Compras y Adquisiciones del Corporativo de Empresas Universitarias, deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- II. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Jalisco;
- III. Un representante del Centro Empresarial de Jalisco;
- IV. El Coordinador General Administrativo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité, y
- V. Un Director de Empresa.

Artículo 41.³⁶ Los integrantes nombrados en las fracciones I, II y III de los artículos 40 y 40bis tendrán un suplente que será nombrado por la institución correspondiente.

Artículo 42. Será aplicable en lo conducente el artículo 3 de este ordenamiento. Su funcionamiento se regirá por las reglas establecidas para el Comité General. La Presidencia deberá recaer en un miembro externo a la Universidad.

Artículo 43.³⁷ Los Comités de Compras y Adquisiciones, tendrán las siguientes funciones:

- I.³⁸ Resolver las adquisiciones y contratación de servicios, cuando el monto sea mayor de 100 veces el salario mínimo mensual;
- II.³⁹ Verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones requeridas y sean suministrados a la dependencia respectiva;
- III.⁴⁰ Proponer modificaciones o adiciones al presente ordenamiento;

- IV.⁴¹ Resolver sobre los criterios y procedimientos que se deben establecer tratándose de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que no se encuentren regulados en el presente ordenamiento, y
- V.⁴² Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertada por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios.

CAPÍTULO IX⁴³

DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON RECURSOS EXTRAORDINARIOS FEDERALES

Artículo 44.⁴⁴ Cuando la Universidad de Guadalajara celebre convenios con autoridades federales y éstos establezcan criterios o procedimientos específicos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se aplicará lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 45.⁴⁵ Las dependencias de la Red Universitaria seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- a) Licitación pública,
- b) Invitación a cuando menos tres personas, o
- c) Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas.

Artículo 46.⁴⁶ Previo al inicio de los procedimientos previstos en el artículo anterior, las dependencias deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la Universidad.

Apartado Primero⁴⁷ De la licitación pública

Artículo 47.⁴⁸ El procedimiento de licitación pública se desarrollará en lo conducente en los términos establecidos en el Apartado Primero del Capítulo IV del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara.

Apartado Segundo⁴⁹ De la invitación a cuando menos tres propuestas

Artículo 48.⁵⁰ Las contrataciones para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios por el procedimiento de invitación, serán aquellas en que se cuente con al menos tres propuestas, conforme a lo establecido en este capítulo.

Artículo 49.⁵¹ El procedimiento de invitación se realizará en los términos previstos en el artículo 44 del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara.

Apartado Tercero⁵² De la Adjudicación Directa

Artículo 50.⁵³ La adjudicación directa para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios será resuelta por la Coordinación General Administrativa, la Secretaría Administrativa o la figura equivalente en la Red Universitaria.

Este procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. A lo establecido en las fracciones I, VI y VIII del artículo 44 del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara;

- II. Las bases contendrán por lo menos lo siguiente: el catálogo de los bienes o servicios a adquirir, el cual deberá contar con las claves, especificaciones, unidades de medición y cantidades;
- III. El proveedor deberá entregar su propuesta, y
- IV. La dependencia correspondiente, previa evaluación de la propuesta, emitirá la resolución, la cual deberá notificar al proveedor a quien se adjudique.

Apartado Cuarto⁵⁴ **De las excepciones a la licitación pública**

Artículo 51.⁵⁵ En los supuestos que prevé el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias de la Red Universitaria, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Universidad. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría General, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Artículo 52.⁵⁶ Las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 53.⁵⁷ Las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Artículo 54.⁵⁸ Los montos máximos de adjudicación, mediante los procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, son los que a continuación se detallan:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios		
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando

			menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	147	504
15,000	30,000	168	725
30,000	50,000	189	945
50,000	100,000	210	1,166
100,000	150,000	231	1,391
150,000	250,000	263	1,680
250,000	350,000	284	1,890
350,000	450,000	305	2,006
450,000	600,000	326	2,226
600,000	750,000	336	2,342
750,000	1,000,000	368	2,562
1,000,000		389	2,678

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente; o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

Estos montos se actualizarán anualmente de conformidad con el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en este artículo.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Apartado Quinto⁵⁹ **De los Contratos**

Artículo 55.⁶⁰ Los contratos o pedidos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios deberán formalizarse por escrito y contendrán en lo aplicable lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Apartado Sexto⁶¹ **De las Garantías**

Artículo 56.⁶² Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este capítulo deberán garantizar mediante fianza:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos. Esta fianza se cancelará cuando se haya amortizado la totalidad del anticipo;
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, por el 10% del monto total del contrato.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán en favor de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 57.⁶³ El titular de la dependencia facultado para la suscripción del contrato, bajo su responsabilidad, podrá eximir al proveedor de la constitución de las fianzas de cumplimiento, respecto de los bienes o servicios que se contraten por adjudicación directa y que no rebasen el equivalente a 50 veces el salario mínimo mensual, siempre y cuando éstos extiendan una carta compromiso a satisfacción de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 58.⁶⁴ En los contratos de adquisición de bienes o contratación de servicios de considerarlo conveniente, se podrá eximir a los proveedores de la constitución de las fianzas de cumplimiento del contrato. En este caso el pago final a realizarse nunca será inferior al 30% del monto total del contrato.

Artículo 59.⁶⁵ La Universidad se abstendrá de celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este ordenamiento, con las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 29 del presente ordenamiento.

Artículo 60.⁶⁶ La Universidad podrá suspender temporalmente en todo o en parte, así como rescindir por causa justificada la adquisición de bienes o contratación de servicios.

Artículo 61.⁶⁷ En lo no previsto en el presente capítulo se observará lo establecido en el presente ordenamiento, o en el Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara, y en su caso, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CAPÍTULO X⁶⁸ **DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 62.⁶⁹ La Contraloría General inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento al proveedor que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que injustificadamente y por causas imputables al mismo no formalicen el contrato adjudicado por la Universidad de Guadalajara;
- II. Que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios a la Universidad de Guadalajara, y
- III. Que proporcione información falsa, o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación de una inconformidad.

Artículo 63.⁷⁰ La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría General la haga del conocimiento de las dependencias universitarias.

Artículo 64.⁷¹ Las dependencias, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, remitirán a la Contraloría General la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

CAPÍTULO XI⁷² **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 65.⁷³ Los proveedores podrán inconformarse ante la Contraloría General de la Universidad por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones de este reglamento.

Dicha inconformidad se sujetará a lo siguiente:

- I. Será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través del medio remoto de comunicación electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto. Dicha inconformidad deberá contener las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación;
- II. Acompañar en su caso, la documentación que sustente su petición;

- III. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, y
- IV. El no acreditar la personalidad del promovente será causa de desechamiento.

Artículo 66.⁷⁴ La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este capítulo y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación se sancionará en los términos de la fracción III del artículo 61 de este ordenamiento.

Artículo 67.⁷⁵ La Contraloría General podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 64 del presente capítulo, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de este reglamento, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 68.⁷⁶ La Contraloría General podrá requerir información a las dependencias universitarias, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Artículo 69.⁷⁷ Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría General deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de diez días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 70.⁷⁸ Durante la investigación de los hechos a que se refiere el presente capítulo, la Contraloría General podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este ordenamiento o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 71.⁷⁹ Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría General, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 72.⁸⁰ La resolución que emita la Contraloría General tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este reglamento;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

Artículo 73.⁸¹ En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, no procede recurso alguno.

CAPÍTULO XII⁸² DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 74.⁸³ El Secretario Ejecutivo del Comité respectivo resguardará, en su ámbito de competencia, los expedientes y asentará la información en un banco de datos clasificado por giros comerciales para efectos operativos y los pondrá a disposición de las autoridades universitarias.

Artículo 75.⁸⁴ El Comité General de Compras y Adjudicaciones y los comités de compra y adquisiciones de las dependencias de la Red Universitaria determinarán discrecionalmente el tiempo durante el cual un proveedor no podrá participar en los procedimientos previstos en este ordenamiento, cuando se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Injustificadamente y por causa imputable a éste no formalicen el pedido o contrato adjudicado;

- II. No cumpla con las obligaciones contractuales por causa imputable a éste, y
- III. Proporcione información falsa a la Universidad.

El Comité respectivo notificará al proveedor indicándole el supuesto que se le imputa, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que subsane o pruebe su improcedencia y resolverá lo pertinente, para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificar su resolución.

Artículo 76.⁸⁵ La Coordinación General Administrativa y las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios y de los Sistemas, así como la figura equivalente en el Corporativo de Empresas, deberán conservar la documentación que justifique o compruebe la realización de las operaciones reguladas por este Reglamento, por un período mínimo de diez años.

Artículo 77.⁸⁶ Corresponde a la Coordinación General Administrativa y a las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios y de los Sistemas, así como la figura equivalente en el Corporativo de Empresas, el trámite y control de los contratos de arrendamiento y contratación de servicios que celebre la Universidad de Guadalajara.

Artículo 78.⁸⁷ La Contraloría General de la Universidad auditará sistemáticamente las operaciones que se realicen conforme a este Reglamento.

Artículo 79.⁸⁸ Las dependencias universitarias que vean afectados los intereses de la Institución, por violaciones o incumplimientos a los términos de los contratos celebrados, presentarán ante la Coordinación General Administrativa, la Secretaría Administrativa que corresponda o su equivalente, escrito de queja debidamente documentado sobre las irregularidades en que incurrió el proveedor.

Artículo 80.⁸⁹ La prestación de servicio por honorarios realizada por personas físicas no será objeto de las disposiciones previstas en este ordenamiento.

Artículo 81.⁹⁰ Se integrará una lista de proveedores con algún impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en la Red Universitaria, integrando por lo menos los siguientes elementos básicos:

- I. Nombre del proveedor;
- II. Servicio en el que incumplió;
- III. Tipo de incumplimiento, y
- IV. Vigencia de la sanción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo Segundo. Los procesos de adquisiciones, concesiones, arrendamientos y contratación de servicios que se encuentren pendientes de resolver continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las normas vigentes al momento de inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo Tercero. El Rector General integrará un Comité Técnico para que analice la viabilidad de la integración de la Universidad de Guadalajara al COMPRANET o en su caso, diseñe un sistema propio que permita simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de obra y de servicio de las distintas dependencias y entidades de la Universidad de Guadalajara. Trabajos que deberán ser concluidos en un plazo no mayor de seis meses.

El Rector General determinará la obligatoriedad del uso del sistema que se considere más adecuado para la Universidad de Guadalajara a través del Acuerdo correspondiente.

Artículo Cuarto. En tanto el Rector General no emita el acuerdo a que se refiere el artículo tercero transitorio estarán vigentes las normas del reglamento que se modifica aplicables a los procedimientos correspondientes.

Artículo Quinto. En caso de que los Comités de los Centros Universitarios o del Sistema de Educación Media Superior no se encuentren integrados debidamente o no cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o contratación de servicios a que se refiere la fracción I del artículo 43 de este ordenamiento el Comité General de Compras y Adjudicaciones realizará el trámite correspondiente.

Artículo Sexto. Los Campus Universitarios de Valles y Norte, para efectos de este reglamento, tendrán Comités de Compras y Adquisiciones integrados conforme a lo establecido en el artículo 41 de este ordenamiento.

Por lo que ve a la integración de estos comités, se contemplan las siguientes excepciones:

- I. La representación a cargo del Presidente del Consejo Social será ocupada por el Presidente del Patronato del campus;
- II. La representación del Secretario Administrativo, será ocupada por quien realice tal función en el campus, y
- III. La representación del Secretario Académico, será ocupada por quien realice tal función en el campus.

Artículo Séptimo. El Rector General expedirá los Manuales de Procedimientos necesarios para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento.

Artículo Octavo. El H. Consejo General Universitario a través del Rector General invitará al Gobernador del Estado para que éste designe un representante que participará en el Comité General de Compras y Adjudicaciones.

Artículo Noveno. El Rector del Centro, el Director General del Sistema de Educación Media Superior o el Coordinador Ejecutivo del Campus, según corresponda, invitará al Presidente Municipal respectivo para que por su conducto se designe al representante del Ayuntamiento que participará en el Comité de Compras y Adquisiciones respectivo, así como a los demás representantes externos.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN NÚMERO IV/2011/108

Primero. Las adiciones y modificaciones que se aprueban en el presente dictamen al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Resolutivo del Dictamen No. II/2002/270 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Universitaria.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2007/138 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. Este dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2008/197 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. Este dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario y será publicado en la Gaceta Universitaria o por otro cualquier otro medio.

Resolutivo del Dictamen No. II/2009/162 relacionado con la entrada en vigor del mismo

CUARTO. El presente dictamen iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Resolutivo del Dictamen No. II/2010/275 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. Salvo la disposición establecida en el artículo 29Bis del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, misma que entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a la

publicación del presente dictamen, el resto de las modificaciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2011/108 relacionado con las modificaciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara

PRIMERO. Se aprueba se adicione al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara como Capítulo IX, Disposiciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con Recursos Extraordinarios Federales; el Capítulo X, De las Infracciones, y el Capítulo XI, De los Procedimientos de las Inconformidades.

SEGUNDO. Se aprueba que el actual Capítulo IX, denominado Disposiciones Complementarias, quede previsto en el Capítulo XII; en razón de ello, se modifica el articulado a partir del artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/2001/806 por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de septiembre de 2001. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 222 de fecha 24 de septiembre de 2001.

Modificaciones:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/2001/981 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 11 de diciembre de 2001. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 234 de fecha 17 de diciembre de 2001.
- Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 253 de fecha 27 de mayo de 2002.
- Dictamen No. IV/2007/138 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de mayo de 2007.
- Dictamen No. II/2008/197, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- Dictamen No. II/2009/196, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de junio de 2009.
- Dictamen No. II/2010/275, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 636 de fecha 08 de noviembre de 2010.
- Dictamen No. IV/2011/108 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de marzo de 2011.

Revisado: Oficina del Abogado General, 08 abril de 2011.

¹ Este artículo se adicionó con Dictamen II/2010/275 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010.
² Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.
³ Esta fracción se derogó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
⁴ Esta fracción se derogó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
⁵ Esta fracción se derogó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
⁶ Esta fracción se derogó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. II/2009/162 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de junio de 2009.

⁸⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2011/108 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de marzo de 2011. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁸⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2011/108 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de marzo de 2011. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁸⁶ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2011/108 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de marzo de 2011. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁸⁷ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2011/108 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de marzo de 2011.

⁸⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2011/108 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de marzo de 2011. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁸⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2011/108 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de marzo de 2011.

⁹⁰ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2011/108 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de marzo de 2011.